

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 264

MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA			Ptas.	FUERA DE CORDOBA			Ptas.
Trimestre ...			36	Trimestre.....			45
Seis meses...			66	Seis meses...			84
Un año			120	Un año.....			130
Venta de número suelto del año corriente.....							1'00 ptas.
Id.	id.	id.	año anterior.....				2'00 >
Id.	id.	id.	de dos años anteriores				3'00 >
Id.	id.	de los años anteriores a los dos últimos				4'00 >	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 4.195

Con fecha 2 de octubre por el Excelentísimo Sr. Ministro de trabajo se ha dictado la siguiente orden:

•Con destino a los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Tejas y Ladrillos, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por las empresas comprendidas en la Reglamentación de Trabajo para las Industrias de Tejas y Ladrillos, aprobada por Orden de 26 de septiembre de 1946, se abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria, antes del día 31 del corriente mes, por el importe de VEINTIUN DIAS de su haber, entendiéndose por tal el salario base de la categoría del trabajador, fijado en el artículo 35 de la Reglamentación, incrementado con las bonificaciones por años de servicio de los artículos 36 y 38, en su caso, así como con el Plus por Caresía de Vida del artículo 39 y el establecido por Orden de 17 de noviembre de 1950.

Artículo 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales ni Mutuality de Previsión Laboral y no incrementará el fondo del Plus de Ayuda Familiar.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Córdoba, 30 de octubre de 1952.
—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Núm. 4.196

Con fecha 2 de octubre por el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo se ha dictado la siguiente orden:

•Con destino a los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Plomo, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por las empresas comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Plomo, aprobada por Orden de 16 de julio de 1942, se abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria, antes del día 31 del mes en curso por el importe de una MENSUALIDAD de su haber, entendiéndose por tal el salario base de la categoría del trabajador como quedó establecido por la Orden de 22 de julio de 1949, incrementado con los aumentos por antigüedad en su caso.

Artículo 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales ni Mutuality de Previsión Laboral y no incrementará el fondo del plus de Ayuda Familiar.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Córdoba, 30 de octubre de 1952.
—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Núm. 4.197

Con fecha 2 de octubre por el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo se ha dictado la siguiente orden:

•Con destino a los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Papelera, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer

una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por las Empresas comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Papelera, aprobada por Orden de 3 de abril de 1946, se abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria antes del día 31 del mes en curso, por el importe de UNA MENSUALIDAD entendiéndose por tal el salario base de la categoría del trabajador incrementado con los aumentos por antigüedad, en su caso, y el Plus de Caresía de Vida establecido por Orden de 3 de mayo de 1950.

Artículo 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales ni Mutuality de Previsión Laboral y no incrementará el fondo del Plus de Ayuda Familiar.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Córdoba, 31 de octubre de 1952.
—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Núm. 4.198

Con fecha 2 de octubre por el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo se ha dictado la siguiente orden:

•Con destino a los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Cajas de Ahorro Popular, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por las Cajas General de Ahorro Popular sujeta a la Re-

glamentación Nacional de Trabajo aprobada por Orden de 24 de abril de 1946, se abonará a sus trabajadores cualquiera que sea su categoría profesional, antes del día 31 del mes en curso, una gratificación extraordinaria por el importe de UNA MENSUALIDAD, de su haber entendiéndose por tal el salario establecido en los artículos 18 al 24 de la Reglamentación, incrementado en su caso con los aumentos por antigüedad contenidos en los propios preceptos.

Artículo 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales ni Mutuality de Previsión Laboral y no incrementará el Fondo del Plus de Ayuda Familiar.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Córdoba, 31 de octubre de 1952.
—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Núm. 4.199

Con fecha 2 de octubre por el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo se ha dictado la siguiente orden:

•Con destino a los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Banco Exterior de España, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Banco Exterior de España, afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo, aprobada por Orden de 24 de noviembre de 1948, abonará a sus empleados, antes del día 31 del mes en curso, una gratificación extraordinaria, de UNA MENSUALIDAD de su haber, entendiéndose por tal el sueldo base de la categoría del empleado incrementado con los aumentos por antigüedad, en su caso, y el Plus de Ca-

restía de Vida establecido en la primera disposición adicional de la expresada Ordenanza.

Artículo 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales ni Mutualidad de Previsión Laboral y no incrementará el fondo del Plus de Ayuda Familiar.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Córdoba, 31 de octubre de 1952.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Núm. 4.200

Con fecha 2 de octubre por el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo se ha dictado la siguiente orden:

•Con destino a los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Banco Hipotecario, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Banco Hipotecario afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo, aprobada por Orden de 22 de julio de 1948, abonará a sus empleados, antes del día 31 del mes en curso, una gratificación extraordinaria de UNA MENSUALIDAD de su haber, entendiéndose por tal el sueldo base de la categoría del empleado, incrementado con los aumentos por antigüedad, en su caso, y el Plus de Carestía de Vida establecido en la primera disposición adicional de la expresada Ordenanza.

Artículo 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales ni Mutualidad de Previsión Laboral y no incrementará el Fondo del Plus de Ayuda Familiar.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Córdoba, 31 de octubre de 1952.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 4.030

Resumen calificativo y clasificativo de superficies del término municipal de ADAMUZ, como resultado de la Revisión del Catastro, aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio.

CULTIVOS	Clase	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta riego pie.....	Unica	24	37	96
Huerta riego noria.....	Unica	24	26	58
Cereal.....	1.ª	52	64	22
Cereal.....	2.ª	459	65	89
Cereal en rozas.....	1.ª	181	97	09
Cereal en rozas.....	2.ª	122	68	86
Cereal en rozas.....	3.ª	140	68	54
Olivar.....	1.ª	126	51	56
Olivar.....	2.ª	598	20	23
Olivar.....	3.ª	2.715	65	68
Olivar.....	4.ª	9.950	07	32
Olivar con cereal.....	1.ª	38	52	71
Olivar con cereal.....	2.ª	465	54	32
Encinar.....	1.ª	404	18	17
Encinar.....	2.ª	4.804	19	58
Encinar con Cereal.....	1.ª	277	50	19
Encinar con Cereal.....	2.ª	1.878	75	31
Pastizal.....	1.ª	16	55	29
Pastizal.....	2.ª	769	19	95
Monte bajo.....	1.ª	523	31	91
Monte bajo.....	2.ª	7.292	31	38
Dehesa a pastos.....	1.ª	8	00	00
Dehesa a pastos.....	2.ª	16	71	87
Arboles de ribera.....	Unica	5	37	83
Pinar.....	Unica	244	70	33
Almendral.....	Unica	2	94	92
Viña.....	Unica	6	60	41
Chumberal.....	Unica	1	00	00
Acebuchal.....	Unica	20	00	00
Improductivo.....	—	34	35	43
Vías de comunicación.....	—	1.938	10	97
TOTAL.....		33.144	64	50

Contra este acuerdo pueden recurrir en alzada los interesados ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba, a 22 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

NUMERO 4.029

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución, en el término municipal de EL GUIJO, aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio, como resultado de la revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clase	Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta riego pie.....	Unica	1.280		50	00
Huerta riego noria.....	Unica	1.052		47	64
Olivar.....	Unica	140		49	50
Cereal.....	1.ª	254	115	89	50
Cereal.....	2.ª	199	402	77	81
Cereal.....	3.ª	144	867	97	40
Cereal en rozas.....	Unica	100	133	00	00
Cereal Olivar.....	Unica	195	2	56	00
Cereal encinar.....	1.ª	382	225	80	00
Cereal encinar.....	2.ª	295	745	81	24
Cereal encinar.....	3.ª	203	2.150	21	10
Cereal encinar.....	4.ª	120	1.470	36	37
Monte bajo.....	Unica	18	413	51	98
Arboles de ribera.....	Unica	311		24	00
Pastizal.....	Unica	14		3	00
Improductivo.....	—	—	2	26	92
Vías de comunicación.....	—	—	243	07	54
TOTAL.....			6.777	00	00

Córdoba, a 22 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

NUMERO 4.101

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución, en el término municipal de BUJALANCE, aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio.

CULTIVOS	Clase	Riqueza imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Jardín.....	Unica	1.227		52	60
Huerta riego noria frutales..	Unica	1.227	1	32	63
Huerta riego noria frutales..	Unica	1.052	6	55	57
Cereal.....	Unica	966	36	14	85
Cañaveral.....	Unica	1.000		7	55
Olivar.....	1.ª	1.121	263	55	01
Olivar.....	2.ª	1.012	499	50	87
Olivar.....	3.ª	794	1.523	65	75
Olivar.....	4.ª	576	2.127	28	12
Olivar.....	5.ª	467	1.794	41	58
Olivar.....	6.ª	358	833	56	84
Olivar.....	7.ª	249	549	18	35
Olivar.....	8.ª	140	109	76	79
Olivar con cereal.....	1.ª	534	8	65	23
Olivar con cereal.....	2.ª	421	60	81	23
Olivar con cereal.....	3.ª	308	9	02	89
Arboles frutales.....	Unica	249		23	25
Viña.....	Unica	660	3	39	26
Era.....	Unica	691	3	34	89
Cereal.....	1.ª	691	370	09	15
Cereal.....	2.ª	582	285	95	83
Cereal.....	3.ª	472	391	08	61
Cereal.....	4.ª	363	880	50	25
Cereal.....	5.ª	254	1.114	46	80
Cereal.....	6.ª	199	1.174	32	02
Arboles de ribera.....	Unica	242	1	47	26
Eucaliptal.....	Unica	121		06	30
Pastizal.....	Unica	14		10	70
Monte bajo.....	Unica	13		17	75
Improductivo.....	—	—	24	83	04
Vías de comunicación.....	—	—	461	34	45
TOTAL.....			12.537	45	42

Contra estos valores podrán los interesados formular recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días.

Córdoba, a 23 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Baena

Núm. 4.093

Anuncio para la subasta de inmuebles

Provincia de Córdoba.—Zona de Baena.—Término municipal de

Baena.—Derechos Reales.—Año de 1952.

Don Horacio Espinosa Cabezas, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Baena.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a

la Hacienda contra don Juan Luque Mansilla, vecino de Baena, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1952, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Sr. Juez Municipal se celebrará el 3 de diciembre de 1952 en este Juzgado Municipal a las 11 horas.

Providencia.—Autorizada por la Tesorería con fecha 10 de octubre de 1952, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles del deudor don Juan Luque Mansilla y cuyo embargo se realizó por providencia de 5 de agosto de 1952, se acuerda la celebración de la misma para el día 3 de diciembre de 1952 a las 11 horas y en este Juzgado Municipal, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el Sr. Juez Municipal y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de esta Ciudad y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Pueblo en que radican las fincas, Baena.

Su situación y cabida: I.—Parcela de tierra calma al sitio del Telégrafo Bajo, de 5 fanegas, 11 celemines y 3 cuartillos y 1 fasa, equivalentes a 3 hectáreas, 66 áreas y 30 centiáreas, que linda al Norte con más que se adjudicó a Rosario Mansilla Calvo, al Sur con el camino de Castro, al Levante con herederos de don José Baena y al Poniente con tierras del Cortijo de Cucarrón.

Capitalización de la misma, 48.473 pesetas con 44 céntimos.—Valor para la subasta, 48.473 pesetas con 44 céntimos.

Pueblo en que radican las fincas, Baena.

Su situación y cabida: II.—Parcela de tierra calma hoy de Olivar de 2 fanegas, 5 celemines, 3 cuartillos y 2 fasas, equivalentes a 1 hectárea 52 áreas y 37 centiáreas, que linda al Norte con más que se adjudica a Rosario Mansilla Calvo, y Manuel Baena Mansilla, al Sur el haza del Marqués, al Levante con otra de Rosario Mansilla Carrillo y al Poniente con tierras del Cortijo del Telégrafo Alto.

Capitalización de la misma, 39.435 pesetas.—Valor para la subasta, 39.435 pesetas.

Pueblo en que radican las fincas, Baena.

Su situación y cabida: III.—Parcela de tierra calma al sitio del Cor-

tijo del Telégrafo bajo, de 7 fanegas, 1 celemin y 1 cuartillo, equivalentes a 4 hectáreas, 34 áreas y 84 centiáreas, que linda al norte con el Salado o tierras de Arturo Alcalá, al Sur con más de Juan Luque Mansilla y Rosario Mansilla Calvo, al Levante con la vereda del sitio y al Poniente con la vereda que la separa del Telégrafo Alto.

Capitalización de la misma, 86.273 pesetas.—Valor para la subasta, 86.273 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los 3 días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Baena, a 21 de octubre de 1952.—El Recaudador, Horacio Espinosa.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.239

El Excmo Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de octubre último, con el quorum de asistencia de Sres. Concejales prevenido, adoptó el acuerdo siguiente:

•Modificar la redacción del concepto núm. 5 del Capítulo 11.º artículo 1.º del Presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación en sesión del día 14 de septiembre del año en curso, que dice «Para atender al pago de los gastos de construcción de tres Mercados de Barrio, incluida la adquisición de terrenos, según proyectos de los Técnicos Municipales, aprobados por la Corporación».

ción: 3.086.918'46 ptas., el cual deberá decir: «Para atender al pago de los gastos de construcción de dos Mercados de Barrio incluida la adquisición de terrenos, en los sectores Sureste y Suroeste de la Ciudad, y para la adquisición de una finca urbana, con el fin de adaptarla a Mercado de Barrio del sector Noroeste, según proyectos de los Técnicos Municipales, aprobados por la Corporación: 3.086.918'46 pesetas».

Acuerdo que se expone al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por plazo de quince días hábiles, para general conocimiento.

Córdoba, 3 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

Núm. 4.180

CENSO DE GANADO Y VEHICULOS PARA REQUISAS MILITARES

Los propietarios de ganados de trabajo caballar, mular, asnar, bovino, carruajes de tracción animal (carros de todo usos, carretas, coches del servicio particular y público), automóviles, omnibus, camiones, tractores, motocicletas, mototriciclos, velomotores y bicicletas.

En el Negociado de Estadística de esta Secretaría municipal les serán entregados, en horas de 11 a 1 de la mañana y a partir desde el próximo día 15 de noviembre, los impresos necesarios para formular las correspondientes declaraciones, hasta el próximo día 15 de diciembre.

Tales declaraciones no tienen finalidad fiscal, sirviendo únicamente para la formación del Censo; y aunque la eventualidad de la requisita es muy lejana, se recuerda a los obligados a declarar, que además de la pérdida del derecho a la indemnización, serán sancionados con multas de 25 a 500 pesetas, según señala el artículo 75 del Reglamento de Movilización de 7 de abril de 1932, para los no declarantes.

Córdoba, 30 de octubre de 1952.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

MONTEMAYOR

Núm. 4.126

Don Juan Ruiz Sanchez, Recaudador de impuestos municipales en este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza en periodo voluntario de los arbitrios de: Rodaje de vehículos, vigilancia de establecimientos; tránsito de animales por vías municipales; derecho de placas y patentes; desagüe de canalones y carnes frescas y saladas en el extrarradio, correspondientes al cuarto trimestre del año actual, dará comienzo el próximo mes de noviembre en la oficina de la Administración de Arbitrios, debiendo hacer constar para conocimiento de los contribuyentes, que hasta el día diez de diciembre y durante las horas reglamentarias de oficina, podrán satisfacer sus cuotas y que pasado dicho plazo incurrirán en el apremio del 20 por 100, sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago

lo efectúan del 21 al final del citado mes de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montemayor, a 26 de octubre de 1952.—Juan Ruiz.

ALMEDINILLA

Núm. 4.148

El Alcalde de esta villa de Almedinilla hace saber:

Que confeccionados los documentos cobratorios de la contribución urbana para el año de 1953, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público, para general conocimiento y demás efectos.

Almedinilla, a 25 de octubre de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

DOS TORRES

Núm. 4.149

Don Jesús Blanco Cañuelo, Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento, hace saber:

Que, por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de los corrientes, fué aprobado en principio, un expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia de unas partidas a otras, dentro del presupuesto municipal ordinario en vigor, por un importe total de dos mil setecientas cincuenta y nueve pesetas veinte y ocho céntimos.

El expediente de razón, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de 15 días hábiles, que empezará a contarse a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que, según es reglamentario, se publica para general conocimiento y a los efectos de que puedan producirse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Dos Torres, a 27 de octubre de 1952.—Jesús Blanco.

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.150

El Alcalde de Nueva-Carteya, hace saber:

Que el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, en sesión Ordinaria celebrada el día 15 del actual acordó aprobar los pliegos de condiciones confeccionados para la exacción de los arbitrios é impuestos municipales que se expresan, por medio de arriendo en pública subasta, o gremiación, durante el año próximo 1952.

1.º Arbitrio sobre degüello de servicios del Matadero Municipal.

2.º Arbitrios sobre industrias callejeras y ambulantes.

3.º Arbitrio sobre consumo de bebidas y alcoholes.

4.º Arbitrio sobre alquiler de puestos en el Mercado de Abastos.

5.º Arbitrio sobre consumo de carnes, frescas y saladas, volatería y caza menor.

6.º Impuesto del 10 por 100 sobre las consumiciones de todas clases

que se sirvan, en cafés bares, tabernas, restaurantes etc.

7.º Impuesto de 5 centimos litro, sobre vinos y sidras corrientes.

8.º Impuesto sobre los preceptos de la tarifa 5.ª, de la contribución de Usos y Consumos.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, durante los cuales puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Nueva-Carteya, a 20 de octubre de 1952.—Antonio Merino.

Núm. 4.151

El Alcalde de Nueva-Carteya, hace saber:

Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia, el Apéndice de la riqueza rústica de este término, y confeccionadas las listas cobratorias, para la contribución en el año próximo de 1953, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de 8 días, contados desde el siguiente de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formular contra los mismos, las reclamaciones que crean pertinentes los contribuyentes interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nueva-Carteya, a 20 de octubre de 1952.—El Alcalde, Antonio Merino.

SANTA EUFEMIA

Núm. 4.152

Don Trinitario Romero Fernández, Alcalde accidental del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Santa Eufemia (Córdoba), hace saber:

Que confeccionado por el Negociado correspondiente los Padrones de la riqueza rústica de este término municipal, para el ejercicio de 1953, los mismos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Eufemia, a 20 de octubre de 1952.—Trinitario Romero,

Núm. 4.153

Don Trinitario Romero Fernández, Alcalde-accidental del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Santa Eufemia (Córdoba), hace saber:

Que confeccionados los Padrones de la Matrícula Industrial de este término para el próximo ejercicio de 1953, los mismos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan aducirse las reclamaciones que estimen pertinentes las personas que se crean con derecho a ello.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Eufemia, a 20 de octubre de 1952.—Trinitario Romero.

Núm. 4.154

Don Trinitario Romero Fernández, Alcalde-accidental del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Santa Eufemia (Córdoba), hace saber:

Que confeccionado por el negociado correspondiente los documentos cobratorios por el concepto de Contribución Territorial Urbana, que han de regir en este término municipal para el próximo ejercicio de 1953, los mismos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, al objeto de presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Eufemia, a 20 de octubre de 1952.—Trinitario Romero.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.155

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario de los derechos y tasas sobre desagüe de canalones, en la vía pública, marquesinas, balcones, ventanas miradores o instalaciones análogas y de Rodaje y arrasire, del cuarto trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar por plazo de un mes, a partir del 1.º de noviembre en la Recaudación Municipal instalada en la Planta alta de esta Casa Consistorial, durante las horas de oficina; advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir dicho plazo, incurrirán en el premio del 10 por 100, el que automáticamente se elevará al 20 por 100, el día 20 del próximo mes de diciembre, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y Apremios.

Villanueva del Rey, a 25 octubre de 1952.—El Alcalde, H. López.

VILLARALTO

Núm. 4.165

Don Enrique Fernández Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaralto.

Hago saber: Que formados los documentos cobratorios de la Riqueza Rústica de este término Municipal, para el próximo ejercicio de 1953, quedan los mismos expuestos al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que todos aquellos contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y formular las reclamaciones pertinentes.

Villaralto, 25 de octubre de 1952.—El Alcalde, Enrique Fernández.

VILLAFRANCA

Núm. 4.166

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que aprobado el presupuesto especial de Ingresos y Gastos para las atenciones de la Administración de Justicia de esta Comarca Judicial, correspondiente al ejercicio actual de

1952, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para oír reclamaciones.

Villafranca de Córdoba, 27 de octubre de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

ANDUJAR

Núm. 3.972

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en diligencias preparatorias de juicio verbal de faltas, tramitadas en este Juzgado con el número 25 de 1952, sobre estafa a la RENFE, contra el que fué vecino de Fernán-Núñez, Alfonso Díaz Cañero, cuyo actual domicilio se ignora, ha mandado citar a dicho inculcado para que el día 13 de noviembre próximo y horas de las doce, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, para asistir a la celebración del mentado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido la presente cédula en Andújar a 30 de septiembre de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 4.040

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha, por el señor Juez municipal de esta ciudad, en el expediente de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, a virtud del sumario número 21 de 1952, sobre hurto de dos pares de botos, sustraídos de un bulto de calzado existente en la Estación férrea de Luque, con destino a Baena, hecho ocurrido en el mes de mayo de 1951, se cita por medio de la presente que, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al que se crea dueño de los expresados dos pares de botos para que el día 12 de noviembre próximo y hora de las doce, comparezca a la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio.

Al propio tiempo se le hace el ofrecimiento de acciones conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Baena, a 17 de octubre de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.048

El Juez de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que en el procedimiento de apremio que por orden de la Superioridad se tramita dimanante de la causa número 109 de 1946, contra Luis Trigueros Fernández, vecino de Baena, se ha acordado sacar a terdura subasta, las fincas que se indicarán, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Baena, el día 4 de diciembre próximo, a las once ho-

ras, rigiendo para la misma las siguientes

ESTIPULACIONES

1.º La subasta ha de celebrarse sin sujeción a tipo.

2.º Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado el 10 por 100 del tipo de segunda subasta.

3.º Que los títulos de propiedad han sido suplidos mediante testimonios notariales de las escrituras otorgadas a favor del deudor careciendo las fincas de inscripción en el Registro de la Propiedad del Partido, si bien respecto a la primera lo estaba a nombre del anterior poseedor don Valeriano Salamanca Ocaña, habiendo sido destruido dicho Registro de la Propiedad.

FINCAS

Una fanega de tierra que antes fué olivar al partido del Motoso, en la Dehesa del Montesillo, término de Baena, equivalente a 61 áreas y 21 centiáreas, tercera parte de la suerte seis, trance sexto que linda a Levante con otro de Francisco Piernagorda; Poniente, Rosalía Piernagorda; al Norte, Cayetano Luna, Sur, Francisco Damián, y la adquirió por compra que hizo a doña María del Amor Rodríguez Cabezas, mediante escritura pública el 28 de octubre de 1944, ante el Notario de Baena don Antonio Marín Monroy. Tipo de la segunda subasta cuatro mil quinientas pesetas.

Olivar, que es la suerte seis, trance sexto, partido del Motoso, en la Dehesa del Montesillo de Baena, cabida una fanega de tierra, equivalente a 61 áreas, 21 centiáreas, que linda a Levante, tierras de Luis Obeso Garrido, antes de don Higinio de los Ríos Rojano; Poniente y Sur, Rosalía Piernagorda y Norte, de Miguel Damián. La adquirió por compra a don Francisco Guzmán Rodríguez, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Baena don Antonio Marín Monroy, en 15 de marzo de 1944. El tipo de la segunda subasta es el de seis mil pesetas.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 20 de octubre de 1952.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

CORDOBA

Núm. 3.945

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal municipal excedente y Juez municipal Número Dos de esta Capital.

Por el presente se cita y emplaza a Antonio Morales, cuyo segundo apellido se ignora, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, Número Dos, para celebrar juicio de faltas por lesiones, el día 10 del próximo mes de noviembre a las diez horas y veinte y cinco minutos, apercibiéndole que de no comparecer le parará los perjuicios a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma al condenado, expido el presente en Córdoba a 14 de octubre de 1952.—Francisco Perea.—El Secretario, R. Pesquero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA